NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Barrios y Colectivos de Atención Preferente,
Derechos Sociales,
Empleo, Familia, Igualdad y Asociaciones
Dirección General de Barrios y Colectivos de Atención Preferente
y Servicios Sociales
Servicio de Administración de los Servicios Sociales

Expte. 12/2025

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 30 de Abril de 2025, aprobó acuerdo del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Ratificar la creación del Consejo Municipal del Pueblo Gitano de la Ciudad de Sevilla, según se recoge en el artículo 72 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla, en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 26/04/2021.

Las materias relativas en su ámbito de actuación se enumeran en el reglamento que regulará este Consejo.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el "Reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal del Pueblo Gitano de la ciudad de Sevilla", cuyo texto se anexa, a tenor de los informes técnicos y jurídicos administrativos emitidos, así como informe preceptivo, de carácter favorable, de la Secretaria Municipal, que obran en el expediente, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 138 y siguientes del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

TERCERO.- Someter el acuerdo de aprobación inicial a los preceptivos trámites de información pública y trámite de audiencia a las personas y entidades interesadas, mediante su publicación en el Boletín oficial de la provincia, para que en el plazo de 30 días puedan presentar cuantas alegaciones, sugerencias y reclamaciones tengan por conveniente. Asimismo, el anuncio de aprobación inicial se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los medios de comunicación social municipales y en cuantos medios estén disponibles y asequibles para un mejor conocimiento del proyecto por la ciudadanía.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL PUEBLO GITANO DE LA CIUDAD DE SEVILLA

Preámbulo

La Constitución Española de 1978 contiene un mandato expreso para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; constituyendo a España en su art. 1.1 como un "Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político", y estableciendo en su art 9.2 que "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social", a la vez que reconociendo expresamente en su art. 14 el principio de igualdad de los españoles ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo,

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		

religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social, y determinando en su art. 23 el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

Estos principios se han desarrollado en numerosas disposiciones que, con rango de Ley, han venido a desarrollar dichas previsiones constitucionales, especialmente la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25. e), define como competencias propias de los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia relativa a la "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

Al objeto de dotar de un contenido y de hacer cumplir cuanto antecede, el Estado ha creado diversos programas, planes y estrategias, siendo las más recientes la Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021 – 2030. Y así también, mediante Real Decreto 891/2005 de 22 de julio se crea y regula el Consejo Estatal del Pueblo Gitano, instrumento de participación a través de la colaboración y cooperación del Estado, con el movimiento asociativo gitano para el desarrollo de políticas de bienestar social, las cuales posibilitan la promoción integral de la población gitana.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, reproduce, en su artículo 1.2, los valores superiores constitucionales y en el artículo 9.2 asigna a la Comunidad Autónoma la función de "garantizar el pleno respeto a las minorías que residan en su territorio". Así también, en su artículo 10.1 dispone que "promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias". Y, en el artículo 10.3, apartados 14.º y 21.º, dispone que, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes para facilitar la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social, así como la promoción de las condiciones necesarias para la plena integración de las minorías y, en especial, de la comunidad gitana para su plena incorporación social.

Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, reconoce la necesaria transversalidad de las actuaciones de los poderes públicos, estableciendo en su art. 5 que "las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tienen, entre otros, el objetivo esencial de garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y […] promover su inclusión social". Asimismo, el artículo 28 destaca entre sus funciones la promoción de medidas de inclusión social, laboral o educativa para su población de referencia.

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Barrios y Colectivos de Atención Preferente,
Derechos Sociales,
Empleo, Familia, Igualdad y Asociaciones
Dirección General de Barrios y Colectivos de Atención Preferente
y Servicios Sociales
Servicio de Administración de los Servicios Sociales

En todo este marco, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha creado diversos programas, planes y estrategias y mediante Decreto 253/2021, de 16 de noviembre, se crea y regula el Consejo Andaluz del Pueblo Gitano.

La legislación de Régimen Local y el Reglamento de Participación Ciudadana municipal contemplan la posibilidad de creación de Consejos Sectoriales cuya finalidad no es otra que canalizar la participación de los ciudadanos y las ciudadanas y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

La voluntad del Ayuntamiento de Sevilla de dotar de visibilidad a este colectivo tan señalado del tejido social sevillano, ya venía expresándose en el Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales, al incluir dentro de los miembros del Pleno del referido Consejo una Vocalía en representación de las asociaciones de intervención en la comunidad gitana.

En este contexto normativo, mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de abril de 2021 se aprobó la propuesta presentado por un grupo municipal para la creación del Consejo Municipal del Pueblo Gitano.

Con la creación del mismo se pretende el reconocimiento de la particularidad y diversidad del pueblo gitano, siendo su objetivo el fomento de la integración plena del pueblo gitano en todos los aspectos de la vida municipal, asegurando que su participación, sus derechos, cultura y necesidades sean promovidos en consonancia con los principios de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), contribuyendo así a una sociedad más inclusiva, diversa y sostenible.

En consecuencia, resulta necesaria la elaboración y aprobación por el Ayuntamiento de Sevilla de una normativa para regular el régimen jurídico, ámbito de actuación, organización, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Municipal del Pueblo Gitano.

En la elaboración y tramitación del presente reglamento se ha actuado de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 134.1 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este reglamento se justifica por razones de interés general para la regulación del Consejo Sectorial, a fin de dotar de las máximas garantías al mismo, dando con ello cumplimiento, además, al principio de seguridad jurídica.

Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que el texto contiene la regulación imprescindible, para su composición y régimen de funcionamiento. En aplicación del principio de eficiencia, no se establece ninguna carga añadida, derivada de su aplicación para la ciudadanía.

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		

Asimismo, se realiza en coherencia con el ordenamiento jurídico, con la finalidad de generar un marco normativo integrado para la regulación del órgano de participación. Esta participación es coherente con lo establecido en Ley reguladora de la Bases del Régimen Local arts. 1, 18, 24, 69, 70 bis, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y reforzada por el Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Por lo expuesto, por el Área de Barrios y Colectivos de Atención Preferente, Derechos Sociales, Empleo, Familia e Igualdad se propone para su aprobación las siguientes disposiciones

Titulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo Municipal del Pueblo Gitano es un órgano colegiado de naturaleza asesora y carácter consultivo de la Administración Municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las diferentes organizaciones representativas de los intereses del pueblo gitano, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades y de trato, así como la inclusión social de la comunidad gitana.

2. Los estudios, propuestas e informes emitidos por el Consejo, no tendrán carácter vinculante, si bien serán remitidos a las Áreas Municipales que resulten de interés por la materia tratada para su conocimiento y, en su caso, consideración.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El Consejo Municipal del Pueblo Gitano se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y, en lo no previsto en el presente Reglamento, por las disposiciones específicas de régimen local aplicables a los órganos de gobierno locales contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno, aprobado en sesión de 29 de marzo de 2029 (BOP de Sevilla de 20 de abril de 2019), en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el Reglamento de Participación Ciudadana municipal, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las restantes normas de derecho administrativo, de acuerdo con la regulación que, en materia de órganos colegiados, se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Adscripción.

El Consejo Municipal Pueblo Gitano estará adscrito al Área o Delegación Municipal competente en ~~la~~ materia de Servicios Sociales.

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		

Artículo 4. Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación del Consejo será coincidente con el límite competencial municipal en materia de promoción de la igualdad de oportunidades y de trato del pueblo gitano y su inclusión social.

2. No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector aunque no sea del ámbito municipal, si bien a los solos efectos de instar al órgano competente del Ayuntamiento para que, en su caso, soliciten información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5. Competencias del Consejo.

Constituyen competencias del Consejo la representación y canalización de los intereses sociales, el asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación a los órganos municipales competentes en su ámbito, así como su seguimiento.

Asimismo, son competencias del Consejo:

a. Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de propuestas o iniciativas que afecten directamente a la población gitana de Sevilla.

b. Velar por la incorporación real de la igualdad de oportunidades y no discriminación en el desarrollo de las políticas municipales.

c. Colaborar con el Ayuntamiento para que este tenga en cuenta el principio de transversalidad con el pueblo gitano en las políticas municipales.

d. Formular propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación de las políticas dirigidas directamente a la población gitana en el ámbito de la Administración Municipal.

e. Promover la comunicación y el intercambio de opiniones, peticiones, propuestas e información entre la población gitana y la sociedad en general.

f. Colaborar con otros consejos municipales y/o análogos para intercambiar experiencias, así como para estudiar iniciativas conjuntas.

g. Representar al colectivo del pueblo gitano ante las instituciones y organizaciones de ámbito municipal.

h. Proponer iniciativas en relación a los fondos y programas destinados directamente a la población gitana.

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		

i. Desarrollar cuantas otras funciones se le atribuyan para el desarrollo de este Consejo Municipal y/o legalmente le correspondan como órgano de representación y participación.

Todas las funciones enumeradas anteriormente se atribuyen sin perjuicio de las que correspondan en las referidas materias a otros órganos de representación y participación, así como al personal funcionario municipal y órganos municipales de gobierno.

Título II. Organización y competencias

Artículo 6. Organización.

El Consejo Municipal del Pueblo Gitano se organiza en:

a. Presidencia.
b. Vicepresidencia.
c. Pleno.
d. Comisión Permanente.
e. Comisiones Especiales.

Artículo 7. De la Presidencia.

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo.

2. Corresponde a la Presidencia:

a. Ostentar la representación del Consejo.
b. Ordenar la convocatoria, orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.
c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, trasladando sus propuestas a los órganos de gestión y de gobierno municipales, así como velar por el cumplimiento de sus normas de régimen interno.
d. Someter las iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
e. Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
f. Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar los acuerdos.
g. Solicitar la información y documentación complementaria necesaria sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, así como requerir asistencia técnica cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.
h. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

Artículo 8. De la Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular del Área Municipal de Gobierno competente en materia de servicios sociales. La persona que ostente la

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		

Vicepresidencia sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo, realizará funciones de asistencia y colaboración con la Presidencia.

2. En caso de ausencia de la Vicepresidencia, esta será sustituida en todas sus funciones por la persona titular del Órgano directivo competente en materia de servicios sociales de dicha Área.

Artículo 9. Del Pleno: composición y competencias.

1. El Pleno del Consejo Municipal del Pueblo Gitano estará integrado por:

a. La Presidencia.
b. La Vicepresidencia.
c. Una Vocalía, que corresponderá a la Dirección del Área de Gobierno Municipal competente en materia de Servicios Sociales.
d. Una vocalía en representación de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.
e. Una vocalía en representación de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
f. Una vocalía en representación del Departamento competente en materia de Servicios Sociales especializados de Ciudad.
g. Una vocalía en representación de las dos Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de Sevilla.
h. Una vocalía en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de Sevilla.
i. Una vocalía en representación de cada uno de los Distritos Municipales.
j. Seis vocalías en representación de las entidades gitanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.

A iniciativa de la Presidencia se podrá requerir la asistencia a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, en calidad de persona experta, especialista o asesora a cualquier persona que se considere de interés en el marco de las materias competencia del Consejo y/o que constituyen sus fines.

2. Las vocalías, titular y suplente, del Consejo Municipal del Pueblo Gitano serán nombradas mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla de la forma siguiente:

a) La representación de los Grupos Políticos Municipales, a propuesta de la Portavocía respectiva.

b) La representación de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería competente en materia de servicios sociales, a propuesta de la persona titular de la misma.

c) La representación del Departamento municipal a propuesta de sus titulares.

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		

d) La representación de las Organizaciones Sindicales y Empresariales, a propuestas de las mismas.

e) La representación de los Distritos Municipales a propuesta de sus correspondientes Juntas Municipales.

f) La representación de las entidades señaladas en la letra j) del apartado anterior, a propuesta conjunta de las mismas, previa citación al efecto por Delegación o Área de Gobierno Municipal competente en materia de Servicios Sociales.

3. Requisitos de las entidades.

Las Entidades Sociales que formen parte del Consejo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser asociaciones o entidades que tengan como objeto social materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo.

b) Residir o tener el domicilio social o delegación en el término municipal de Sevilla.

c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

Estas entidades para su ingreso en el Consejo deberán presentar solicitud remitida por el Presidente de la entidad dirigida a la Alcaldía, debiendo hacerse constar en la misma:

- Nombre completo de la entidad.
- Materia específica que le afecta en el ámbito del Consejo.
- Número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Nombre completo y datos personales del representante titular y suplente.

4. Cada entidad sólo podrá estar representada en el Consejo por una persona. Una misma no podrá representar a más de una entidad. La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye a la de sus miembros por separado.

Cuando se presenten más solicitudes que Vocalías disponibles, será seleccionada la de mayor antigüedad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 10. Funciones del Pleno.

Corresponden al Pleno, en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

a. Acordar y presentar propuestas e informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten a la Población Gitana de Sevilla en las diferentes áreas de actuación: políticas sociales, urbanísticas, de memoria histórica, culturales y otras que pudieran afectarle.

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		

b. Proponer iniciativas en relación a los fondos, programas y convocatorias de subvenciones destinadas a la población gitana.

c. Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sea requerido expresamente por éstos, especialmente relativos a la población gitana y sobre una ciudadanía intercultural, así como para que se tenga en cuenta el principio de transversalidad.

d. Realización de trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación, proponiendo y asesorando sobre medidas para la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato, así como la inclusión social de la población gitana en la ciudad de Sevilla e iniciativas para ofrecer una visión no estereotipada y libre de prejuicios de la población gitana de Sevilla.

e. Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación, velando por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno en medidas y actuaciones que tengan incidencia sobre el pueblo gitano.

f. Informar cuando sea requerido por el órgano competente sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración de los siguientes instrumentos:

1. Plan General de Actuación Municipal.
2. Planes de Urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
3. Presupuesto Municipal.
4. Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de desconcentración y participación ciudadana.
5. Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

g. Proponer la realización de trabajos, informes, estudios de investigación y divulgación.

h. Crear las Comisiones Especiales.

i. Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.

j. Coordinación de la Comunicación institucional del Consejo Municipal del Pueblo Gitano.

k. Aprobar las normas de funcionamiento interno.

l. Aquellas otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 11. De la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará integrada por la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo y como suplente la persona titular de la Dirección General

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		

competente en servicios sociales, así como tres vocales elegidos por el Pleno, dos de entre los comprendidos en la letra j) del artículo 9.1 y uno de entre los comprendidos en las letras d), g) e i) del citado precepto, actuando como Secretario el del Consejo o persona que lo sustituya.

2. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Preparar las sesiones del Pleno.

b) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.

c) Apoyar e impulsar las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.

d) Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno.

e) Elaborar anualmente la memoria de las actividades y de gestión del Consejo Municipal del Pueblo Gitano.

Artículo 12. De las Comisiones Especiales.

Las Comisiones Especiales serán creadas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento, pudiendo solicitar la asistencia de personas que se consideren expertas, especialistas o asesoras en las materias que vayan a tratarse en las mismas.

Artículo 13. De la Secretaría.

1. Actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario/a adscrito/a al Área de Gobierno Municipal en el que se encuadre el ámbito del Consejo, designado por Resolución de Alcaldía a propuesta del Titular de la Secretaria General del Pleno.

2. Son funciones de la Secretaría del Consejo las siguientes:

a. Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
b. Preparar la documentación necesaria para las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
c. Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
d. Expedir, con el visto bueno de la Presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
e. Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como altas y bajas.

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		

f. Asesorar en cuestiones de organización y funcionamiento del Consejo, garantizando el respeto a los procedimientos y reglas de constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos.
g. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de persona titular de la Secretaría del Consejo y /o le sean encomendadas por la Presidencia del mismo.

3. La persona titular de la Secretaría ejercerá sus funciones con autonomía y, para el desempeño de las mismas, podrá recabar de todos los órganos, servicios y entidades municipales la información que resulte necesaria.

4. En el caso de ausencia, vacante o enfermedad, la persona titular de la Secretaría del Consejo será sustituida en el ejercicio de sus funciones por quien venga designada como suplente en la resolución de nombramiento.

Artículo 14. Duración del mandato.

La duración del mandato de los vocales miembros del Consejo coincide con la duración del mandato de cada Corporación Municipal, debiendo renovarse con el inicio de cada Corporación. Lo anterior, sin perjuicio de que, a fin de garantizar el funcionamiento del Consejo, puedan continuar hasta tanto se proceda a su renovación. En todo caso se podrá postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste del mandato.

Artículo 15. Pérdida de la condición de vocales.

El cese de las vocalías, se producirá automáticamente en los siguientes supuestos:

a. Expiración del plazo de su mandato.
b. Por renuncia expresa, siendo sustituido/a en ese caso por quien venía designado/a como suplente, pasando este/a a ser titular y debiendo nombrarse otro/a suplente.
c. Las personas que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, cesarán al cesar en los mismos.
d. Las vocalías representantes de las entidades cesarán a propuesta de éstas, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas.
e. Pérdida de la condición de miembro de la entidad que represente.
f. Las vocalías representantes de las organizaciones sindicales o empresariales, o representantes de los grupos políticos, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de los mismos. En su caso, será sustituida por quien venía designado/a como suplente, pasando a ser titular y debiendo nombrarse otro/a suplente.
g. Las personas propuestas por el Pleno cesarán cuando sea revocado su cargo por ese mismo órgano.
h. Por haber sido condenado/a por delito doloso.
i. Ausencia injustificada de su representación, tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo, salvo que se acredite una responsabilidad en el

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		

incumplimiento solo imputable al representante, en cuyo caso la entidad podrá proponer nueva representación.

Título III. Régimen de funcionamiento

Artículo 16. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, pudiendo constituir también Comisiones Especiales por el Pleno.

2. El Pleno del Consejo ajustará su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos a lo previsto en el presente Reglamento, así como en la legislación sobre funcionamiento de órganos colegiados locales que resulte de aplicación y, en lo que fuese de aplicación, se hará extensiva la normativa prevista para el Ayuntamiento en Pleno, que regirá, en todo caso, de forma supletoria.

3. A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, y por invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 17. Régimen de sesiones y acuerdos del Pleno.

1. Régimen de sesiones.

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario, para la sesión constitutiva del Consejo, así como cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa de la persona titular de la Presidencia o de una cuarta parte de las vocalías.

La convocatoria de las sesiones será efectuada por la persona titular de la Secretaría por orden de la persona titular de la Presidencia y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.

Las citaciones se dirigirán a quienes ostentes las vocalías del Consejo, debiendo ser recibidas con un antelación mínima de setenta y dos horas en el caso de las sesiones ordinarias y adjuntándose a las mismas, en la medida de lo posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. No obstante, podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple, o de no estar presentes todos los miembros, se aprecia la urgencia por la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		

En las sesiones extraordinarias no podrán incluirse otros puntos del orden del día distintos a los que motivaron su celebración.

2. Quórum de constitución.

Para la válida constitución del Pleno, a efectos de celebración de las sesiones, se requerirá en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, entre los que se deben encontrar, en todo caso, 3 de los vocales representante de las entidades gitanas, más la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría o quienes les sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros, titulares o suplentes, entre los que se deben encontrar, en todo caso, 1 de los vocales representante de las entidades gitanas, más el Presidente/a y el Secretario/a o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

3. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

Artículo 18. Régimen de sesiones y acuerdos de la Comisión Permanente.

1. Régimen de sesiones.

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que se acordada su convocatoria por la Presidencia.

La convocatoria de sesiones será efectuada por la Secretaría por orden de la Presidencia y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Las citaciones se dirigirán a los/as miembros de la Comisión, debiendo ser recibidas con un antelación mínima de setenta y dos horas, adjuntándose a las mismas, en la medida de lo posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los/as miembros en igual plazo.

2. Quórum de constitución.

Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, entre los que se deben encontrar, en todo caso, 1 de los vocales representante de las entidades gitanas, más la Presidencia y la Secretaría, o quienes los sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros, titulares o suplentes, entre los que se deben encontrar, en todo caso, 1 de los vocales

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		

representante de las entidades gitanas, más el Presidente/a y el Secretario/a o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

3. Adopción de acuerdos.

La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 19. Actas

1. De cada sesión celebrada se levantará un acta por la persona titular de la Secretaría que especificará necesariamente las personas asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta, a solicitud de los/as respectivos miembros, se harán constar los votos contrarios al acuerdo adoptado o su abstención, y la fundamentación de los mismos.

3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención con propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4. Las actas que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición adicional única. Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de Área de gobierno municipal competente en la materia para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.”

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Barrios y Colectivos de Atención Preferente,
Derechos Sociales,
Empleo, Familia, Igualdad y Asociaciones
Dirección General de Barrios y Colectivos de Atención Preferente
y Servicios Sociales
Servicio de Administración de los Servicios Sociales

De conformidad con el Art. 49 b) de ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un plazo Información pública y audiencia a los interesados de 30 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
P.D.
LA JEFA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Francisca Moreno Batanero.

Código Seguro De Verificación	qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Moreno Batanero	Firmado	04/05/2025 18:25:02
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qU5lGLFeBEGuf2gBDp3PjQ==		